

**CONVENIO MARCO ENTRE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN, en adelante la UNIVERSIDAD, con domicilio legal en la calle Ayacucho N° 470 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, representada en este acto por su Rector, Ing. Agr. José GARCÍA por una parte, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, en adelante el INTA con domicilio legal en calle Rivadavia 1439, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Presidente del Consejo Directivo Ing. Agr. Juan BALBIN, por la otra; ambas en conjunto denominadas LAS PARTES; y considerando:

- Que es función de la UNIVERSIDAD, según sus estatutos, atender las necesidades de formación profesional y cultural en el ámbito que a la misma le compete y asistir contemporáneamente y en consecuencia, al desarrollo agropecuario, social y económico del país, pero particularmente en relación a la capacitación técnica de los recursos humanos en su esfera de influencia, promoviendo la investigación, la experimentación y extensión para el beneficio de la comunidad de la que forma parte.
- Que es función del INTA, establecida en su ley de creación, impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con el beneficio de estas funciones fundamentales, la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural, por lo que es de interés de este organismo propender y facilitar la formación de un mayor número de profesionales especializados en las disciplinas agronómicas.
- Que ambas partes convienen en la necesidad de desarrollar actividades conjuntamente, las que servirán como complemento y herramienta para el desarrollo de sus objetivos.
- Que asimismo comparten el propósito de profundizar la objetiva cooperación y promover además:
 - 1- La formación de recursos humanos, tanto profesionales, como estudiantes, en todas las áreas vinculadas al desarrollo y a la difusión de las investigaciones.
 - 2- Contribuir a la transferencia de tecnología adecuada a las necesidades de los distintos sectores de la comunidad.
 - 3- Generar nuevos espacios de comunicación entre las instituciones intervinientes y la comunidad.

Por los motivos antes enunciados LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

FINALIDAD.

PRIMERA: El presente convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre la UNIVERSIDAD y el INTA en actividades de cooperación científica, técnica y académica. Para el logro de los propósitos perseguidos se citan las siguientes actividades a realizar en el marco del presente Convenio:

- Promover la formación de recursos humanos en todas las áreas vinculadas al desarrollo y a la difusión de las investigaciones.
- Contribuir a la transferencia de tecnología adecuada a las necesidades del sector agroindustrial.
- Generar nuevos espacios de comunicación entre ambas instituciones.
- Promover la pertinencia de las carreras universitarias, mediante la instrumentación de acciones que permitan poner en práctica los conocimientos teóricos que adquieran en las aulas.



Rosalía del V. Velázquez de Arce

ROSALÍA del V. VELÁZQUEZ DE ARCE
DIRECTORA AREA
DIRECCION GRAL. DE DESARROLLO

INSTRUMENTACIÓN.

SEGUNDA: La colaboración entre LAS PARTES, deberá desarrollarse en el marco del presente convenio, a través de convenios específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

TERCERA: La redacción de los convenios de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuarán en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada convenio específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.

CUARTA: La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación, deberán ser determinadas por LAS PARTES de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, LAS PARTES signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de LAS PARTES en el convenio específico.

PROPIEDAD DE LOS BIENES.

QUINTA: Los bienes muebles e inmuebles de la UNIVERSIDAD y del INTA afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de LAS PARTES a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD.

SEXTA: El presente Convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar la UNIVERSIDAD o el INTA con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto LAS PARTES deberán notificarse anticipadamente dándole a la otra la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN.

OCTAVA: LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de los Tribunales en lo contencioso Administrativo Federal y/o Civil y comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Rosalía del V. Veliz de Arías
ROSALÍA del V. VELIZ de ARIAS
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO

NOTIFICACIONES.

NOVENA: Para todos los aspectos legales, LAS PARTES constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".

DURACIÓN.

DÉCIMA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

RESCISIÓN.

DÉCIMO PRIMERA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de a los días del mes de del año 20.....-



Ing. Agr. José GARCÍA
Rector
Por la UNIVERSIDAD

Ing. Agr. Juan BALBÍN
Presidente del Consejo Directivo
Por el INTA

Rosalía del V. Veliz de Arias

ROSALÍA del V. VELIZ de ARIAS
DIRECTORA AREA
DIRECCION GRAL. DE DESARROLLO